

=====
RESISTENCIA Número 57
BOLETÍN DE LA RED OILWATCH
Noviembre del 2005
=====

TEMA DEL MES: JUICIOS A EMPRESAS PETROLERAS

CONTENIDOS:

- 1. LOS FOROS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
2. CASOS LEGALES FRENTE A EMPRESAS PETROLERAS
2.1. CASOS EN TRIBUNALES NACIONALES
2.1.1. ECUADOR
2.1.2. COLOMBIA
2.1.3. GUATEMALA
2.1.4. ALASKA
2.2. CASOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
2.2.1. NIGERIA
2.2.2. INDONESIA
2.2.3. COLOMBIA
2.2.4 NIGERIA
2.2.5. SUDÁN
2.2.6. BIRMANIA
2.3. CASOS POR DELITOS AMBIENTALES
2.3.1. ECUADOR: El juicio del siglo frente a Texaco
2.3.2. CASO LA PROPICIA CONTRA PETROECUADOR
3. RESEÑA: REVISTA ENTROPÍA - COLOMBIA
4. POEMA

Querid@s Amig@s,

Este mes hemos querido hacer un recuento de los juicios pendientes que están encarando numerosas empresas petroleras en el mundo. Muchas de estas empresas están siendo acusadas por violaciones a los Derechos Humanos, por contaminación o por otros delitos civiles y penales, en tribunales nacionales, tanto en países de origen de las empresas, como en los estados en donde han cometido sus delitos. Existen otras acciones de denuncia que, apelando a los

convenios internacionales, pretenden hacer visible y crear un mecanismo de fiscalización y vigilancia sobre los estados nacionales que han adoptado declaraciones y compromisos de grandes enunciados que son violados e ignorados, ante lo cual no debe ni puede haber impunidad .

El derecho internacional, como cuerpo jurídico, tiene varias ramas, entre ellas: el derecho de los pueblos a la autodeterminación, los derechos ambientales, económicos, sociales, civiles, políticos, etc.; pero también está el derecho económico internacional (esto es la regulación del comercio internacional, de inversiones, derecho de propiedad intelectual, de servicios, o tribunales como el CIADI, etc.). De hecho, las reglas de la OMC, los estatutos y funcionamiento de las Instituciones Financieras Internacionales también están en este ámbito del derecho que es público, pero esta clasificación está cambiando vertiginosamente, pues ahora la frontera entre lo público y privado está siendo borrada, sobre todo por los intereses de las grandes corporaciones.

La legislación comercial internacional ha llegado a tal extremo que se ha creado suficiente legislación internacional para sancionar a quien copia un disco de Madonna o programas de computación, pero no a quien desplaza a una población, destruye un bosque o contamina un río, inclusive rebasando fronteras nacionales. En muchos casos, estos daños, no solo que quedan sin sanción a los verdaderos culpables, sino que además, en lugar de ser resarcidos por las empresas, son los Estados los que se ven obligados a hacerlo. Pasando una responsabilidad privada a manos de lo público.

En el sistema jurídico internacional, se norman hasta el detalle los contratos internacionales entre empresas privadas, o se garantizan con fuerza de ley, el cumplimiento de los convenios entre los Estados y las corporaciones, salvaguardando sus inversiones, pero poco se ha avanzado en el cumplimiento y ejercicio de los derechos de los pueblos frente a los impactos de estas inversiones. Por su parte, a nivel nacional, se crean leyes que permiten que las empresas queden impunes, se crean marcos normativos específicos para exoneración del pago de impuestos o de reparación de daños ambientales.

En varios países, personas y organizaciones de zonas afectadas por actividades petroleras se encuentran en plena lucha por que las empresas no queden impunes por los delitos que han cometido. En este boletín se analizan algunas acciones contra empresas petroleras, y se resumen tanto los fundamentos de hecho, es decir las causas de estos eventos y las de derechos, es decir el marco legal utilizado para las acciones. Ante la globalización galopante y violenta se puede universalizar las luchas en la defensa y exigibilidad de los derechos humanos y esto a todo nivel.

Fraternalmente,

OILWATCH

1. LOS FOROS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La gravedad de la situación ambiental y la de los derechos de los Pueblos afectados por las actividades extractivas, ha ido fortaleciendo diferentes mecanismos y procedimientos del derecho internacional de los derechos humanos y ambientales.

TIPO DEL INSTRUMENTO	NOMBRE DEL INSTRUMENTO	POSIBILIDADES DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLACIÓN
Jurídicamente obligatorios con un mecanismo de tramitación de reclamaciones	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial Convención contra la Tortura	Reclamaciones al órgano que aplica el tratado Observaciones o críticas al contenido de un informe Críticas públicas en las Naciones Unidas o en los medios de comunicación acerca de las violaciones
Jurídicamente obligatorios, pero sin mecanismo de tramitación de reclamaciones	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Convención sobre los Derechos del Niño Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Observaciones o críticas del contenido del informe Críticas públicas en las Naciones Unidas o en los medios de comunicación acerca de las violaciones Informes de las ONG a los comités
Jurídicamente no obligatorio	Declaración Universal de Derechos Humanos Otras declaraciones Proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (elaboración en curso)	Críticas públicas en las Naciones Unidas o en los medios de comunicación acerca de las violaciones

Fuente: <http://www.unhchr.ch/spanish>

Para los Pueblos Indígenas los foros e instrumentos más importantes al respecto son:

El "Comité del Pacto"

Comisión de derechos humanos de la ONU

El Grupo de Trabajo permanente sobre Poblaciones Indígenas

El Comité de NNUU para la Eliminación de la Discriminación

El Comité de Naciones Unidas contra la Tortura

El Comité de Derechos Humanos

- El Relator Especial de la ONU para los Pueblos Indígenas
- Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos
- Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos
- El Convenio 169 de la OIT
- Entre otros.

También existen otros mecanismos del Sistema Interamericano, como los Estatutos y reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros adicionales.

En cuanto al sistema de Administración de Justicia, se ha avanzado mucho, pero queda bastante por hacer puesto que las Corporaciones se escabullen de la justicia y de foros como puede ser la Corte Penal Internacional.

Los casos paradigmáticos de conocimiento mundial caracterizados por violaciones a los derechos de los Pueblos indígenas asociables al crimen de Genocidio, deben ser conducidos ante el Tribunal Penal Internacional. Considerando que el Genocidio no solamente la desaparición física de grupos específicos, sino todo aquello que atente contra sus especificidades y expresiones culturales propias, los atentados contra los derechos territoriales, culturales y la cosmovisión de los Pueblos Indígenas son crímenes de lesa humanidad y sus responsables pueden ser juzgados en esta perspectiva.

Finalmente están foros de carácter no vinculante, como es el caso del foro del Agua, en donde de todas formas se logran resoluciones con impacto político.

ACCIONES DE AMPARO

A nivel nacional, las acciones de amparo, tutelas o demandas previas a la entrega de concesiones han permitido frenar en muchas ocasiones las operaciones petroleras. Para esto ha sido importante utilizar los avances de las legislaciones nacionales. Estos casos suelen ser en territorios indígenas y áreas protegidas, pues se utiliza los avances de las legislaciones ambientales y de derechos colectivos.

Resulta claro que todas las legislaciones hay elementos suficientes para impedir acciones destructivas como las de las petroleras. El problema es político.

2. CASOS LEGALES FRENTE A EMPRESAS PETROLERAS

2.1. CASOS POR AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE O A TERRITORIOS INDÍGENAS EN TRIBUNALES NACIONALES

2.1.1. ECUADOR

CASO: NACIONALIDAD INDÍGENA SHUAR CONTRA ARCO

DEMANDANTES:	Pueblo Shuar y FIPSE
DEMANDADO:	ARCO
TIPO DE ACCIÓN:	AMPARO CONSTITUCIONAL
TRIBUNAL:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

FUNDAMENTOS DE HECHO

En 1998, el gobierno ecuatoriano celebró un Contrato de Participación con la compañía ARCO ORIENTE Inc., para la exploración de hidrocarburos en el Bloque 24 situado en las Provincias de Morona Santiago y Pastaza, dentro de tierras que las comunidades Shuar reconocen como suyas por ocupación tradicional, en una extensión que se estima cubre el 70% del área total del bloque 24. Arco fue impedida de acercarse a los individuos u organizaciones de base, dentro y fuera del territorio de FIPSE, promover acercamientos o reuniones con intenciones de dialogar con cualquier individuo, centro o asociación perteneciente a FIPSE, sin la debida y legítima autorización de la Asamblea de la Federación a través de su directiva.

La Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador (FIPSE) interpuso un recurso de amparo en contra de la compañía ARCO ORIENTE Inc., exigiendo el cese de los actos ilegítimos de la Compañía que estaban afectando grave y directamente el interés colectivo de sus miembros y amenazaban causar daños graves e inminentes a la integridad del pueblo Shuar.

El pueblo Shuar argumenta la falta de información sobre el contenido del Contrato y de los efectos ambientales de la actividad hidrocarburífera,

El pueblo Shuar en la Asamblea de la FIPSE adoptó la resolución el 13 de agosto de 1998 en donde se impedía toda “negociación individual o de sus centros y asociaciones con la compañía ARCO, esta fue ratificada en numerosas ocasiones.

La Compañía ARCO ingresó al territorio de la FIPSE, sin autorización de su dirigencia y a pesar de la Resolución emitida por la Federación que prohíbe toda

negociación aislada; así también, se concreta en la firma de un convenio entre las tres Asociaciones y la Compañía. La FIPSE entiende que la Compañía, al firmar el Convenio, “tergiversó los derechos difusos y colectivos, promoviendo la confusión de límites y alcances de las garantías constitucionales de los pueblos indígenas, en tanto el Convenio se firmó con la intención de incidir en las relaciones internas del pueblo Shuar”. Tales actos violan la integridad de sus prácticas, instituciones, costumbres, tradiciones políticas y económica, organización y ejercicio de la autoridad.

La FIPSE invoca el deber del Estado de proteger los derechos colectivos de los pueblos indígenas frente a violaciones por entidades privadas como la compañía ARCO ORIENTE Inc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 5 del Convenio 169 de la OIT que establece como norma que cualquier actividad que involucre la vida de los pueblos indígenas, se la haga “con la participación y cooperación de los pueblos (indígenas)

La Constitución Política del Estado ecuatoriano reconoce ciertas características en los territorios indígenas: las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, se reconoce la posesión ancestral de las tierras comunitarias y a obtener su adjudicación gratuita, conforme a la ley (Art. 84.- numeral 3) se reconoce el derecho a no ser desplazados, como pueblos, de sus tierras (Art. 84.- numeral 8). se Establece que la valoración de los conocimientos ancestrales, así como sus usos y desarrollo deben realizarse a través de una ley para el efecto. Una ley que regule la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; su valoración, uso y desarrollo conforme a la Ley (Art. 84.- numeral 9).

Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroecuatorianos a participar del uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras (Art.84, numeral 4). Se reconoce además el derecho a ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible, y recibir indemnización por los perjuicios socio-ambientales que les causen. Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta deberá ser previamente informada (Art. 88)

En Septiembre de 1999, la FIPSE ganó el Recurso de Amparo ante un Juzgado de Macas, y en Marzo del 2000 ganó también la apelación presentada por Arco ante el Tribunal Constitucional en Quito.

ARCO: ATLANTIC RICHMOND COMPANY es una empresa estadounidense forma parte del grupo BP/Amoco desde abril del 2000. De acuerdo a CorpWatch,

la combustión de los hidrocarburos vendidos por BP/Amoco/ARCO genera aproximadamente el 2% de la totalidad de los gases de efecto invernadero emitidos en el planeta, generando una inmensa deuda ecológica con los pueblos afectados por el cambio climático. Después de siete años de firme resistencia por parte de los indígenas Shuar, ARCO vendió en 1999 los derechos en uno de sus Bloques a Burlington Resources, cuyos intentos por extraer petróleo y construir infraestructura han recibido el fuerte rechazo del Pueblo Shuar.

Fuentes:

TARIMIAT Firmes en Nuestro Territorio FIPSE vs. ARCO, CEDES – CONAIE Edición Corregida, Quito, 2002, CONAIE.

2.1.2. COLOMBIA

CASO: PUEBLO INDÍGENA U'WA CONTRA ECOPETROL Y ESTADO COLOMBIANO

DEMANDANTE:	COMUNIDADES UWA DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ESTADO COLOMBIANO
TRIBUNAL:	CORTE CONSTITUCIONAL/ COMISIÓN
FUNDAMENTOS DE HECHO	INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA OEA

En agosto de 1991 Ecopetrol (empresa nacional de Colombia) y Copeco suscriben el “contrato de Asociación Samor, para extraer petróleo sobre una extensión de 185.688 hectáreas a las que posteriormente se suman otras 23.246.

En abril de 1992 Occidental (OXY) entra ser parte de esta asociación y asume el rol de operador.

Los UWA plantean que prefieren morir que ver destruida a su tierra.

El Gobierno Nacional solicita intervención de la OEA en conjunto con la Universidad de Harvard, para explorar alternativas de solución al conflicto U’wa.

La comunidad U’wa a través de la Defensoría del Pueblo interpone una Acción de Tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable por la flagrante violación del DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA PARTICIPACIÓN, después de varios fallos de tribunales, la Honorable Corte Constitucional en 1.997 (3-FEB/97) tutela el derecho de Consulta que le asiste al Pueblo U’wa y ordena realizarla en un término de treinta días, la consulta que nunca se realizó.

Paralelamente a la Acción de Tutela, la Defensoría del Pueblo en nombre del Pueblo U’wa, interpone ACCIÓN DE NULIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL,

ante el Honorable Consejo de Estado. Su decisión judicial proferida en el año de 1.997 (3-MAR/97), afirma que el Pueblo U'wa si fue consultado en el año de 1.995 en la ciudad de Arauca, por tanto la Licencia Ambiental es legal.

A través de una serie de engaños que incluyen la Ampliación del Resguardo Unido U'wa (Resolución 056 de agosto de 1.999 expedido por el INCORA) con límites que responden a los intereses del Gobierno Nacional y de la OXY y no a las aspiraciones del Pueblo U'wa, pues de haberse respetado la petición de los U'wa el proyecto petrolero Pozo Gibraltar 1, no se realizaría, porque este estaría incluido en el Resguardo U'wa.

EL Ministro Mayr otorga a Oxy la LICENCIA AMBIENTAL No. 0788 (21 de Septiembre de 1.999)

El cabildo Mayor Uwa compra el terreno en donde debe localizarse el pozo Gibraltar 1. Y el pueblo Uwa se moviliza y se asienta en el sitio del pozo.

Teniendo presente las decisiones de los tribunales de Colombia, en 1999 los U'wa acuden a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA en demanda contra el Estado Colombiano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 8 de la constitución de 1991 reconoce el rol de Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. Así mismo se reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano, y afirma que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (art. 79)

Las acciones legales se fundamentan en los derechos indígenas reconocidos en el art. 30 de la Constitución.

Se denuncia que la empresa incumplió con sus obligaciones contempladas en el Decreto 2811/74 pues debían declarar el peligro presumible que sea consecuencia de obra o actividad art. 27 y realizar un estudio ecológico ambiental previo y obtener la licencia ambiental art. 28

En la Acción de tutela instaurada por la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana OPIAC contra la Presidencia de la República y otros, se pedía la consulta. En ese sentido, ECOPETROL inició un proceso de consulta previa con el pueblo indígena U'wa, desarrollando el Convenio 169 de la OIT y siguiendo las recomendaciones del Comité de Expertos de esta Institución al igual que de la Comisión OEA de Harvard. Sin embargo, luego de dos años el Pueblo U'wa ha decidido que no quiere más consulta y desea que se retire la petrolera de su territorio.

ECOPETROL:

Empresa Colombiana de Petróleos nace en 1951. Ecopetrol opera cerca de 100 áreas de producción de petróleo y gas de manera directa y otras 120 en asociación con otras 35 compañías. En los últimos años, la empresa ha sufrido grandes presiones para ser privatizada, pero las organizaciones sindicales colombianas han presentado una fuerte resistencia este proceso.

2.1.3. GUATEMALA

CASO: LAGUNA DEL TIGRE

DEMANDANTE: Colectivo Madre Selva

DEMANDADO: Basic y Gobierno Nacional de Guatemala

TRIBUNAL: Corte constitucional/ Tribunal Centroamericano del Agua

FUNDAMENTOS DE HECHO

En 1989 fue creada la reserva de la Biosfera Maya. Se trata, junto con el resto de selva Maya compartida con el sur de México y Belice, del segundo bosque tropical más grande de América.

En 1997 se licitaron 300.000 hectáreas dentro del Parque Nacional laguna del Tigre.

La empresa Texaco hizo las actividades de exploración petrolera.

Basic es la empresa operadora. Perforó 32 pozos, construyó 120 Km. de oleoducto y una refinería llamada la libertad.

Las actividades han dejado una secuela de graves impactos ambientales y a la salud.

La actividad petrolera dentro de la reserva de la Biosfera Maya tiende a ampliarse.

EL Colectivo Madre Selva denunció, ante el Ministerio Público, las dos concesiones en la Laguna del Tigre, por dos razones. En el caso del área 2-85 el proceso por contaminación y en la 1-92 porque ésta fue otorgada después de que el área fue declarada como zona núcleo de la reserva de la biosfera.

El caso fue desechado por diferentes argumentos, que van desde que no encontró evidencia de la contaminación y que el tema del área 1-92 no le competía. Igualmente fue desechado de la corte de constitucionalidad en este caso se dictaminó que el caso no era materia constitucional sino algo que le competía exclusivamente a la compañía y al gobierno.

El caso fue finalmente llevado ante el Tribunal Centroamericano del Agua, en este foro la petrolera y el gobierno fueron encontrados culpables, sin embargo se trata de únicamente de un tribunal “moral”.

La sentencia afectó los intereses de la compañía, como lo comprueba el hecho de que ésta fue vendida en la mitad de precio del mercado internacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos de la constitución reconocen el rol del estado en la protección para proteger a la persona y la familia (Art. 1, 2, 3, 4), y reconocen los derechos a la persona, su salud, integridad, bien común.

El Art. 44 que dice que los derechos y garantía que otorga la constitución no excluyen otros que aunque no figuren, son inherentes a la persona humana.

El Art. 46 reconoce que en materia de derechos humanos los tratados convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno

EL Art. 60 que prohíbe la enajenación o alteración del patrimonio cultural y el 64 que declara de interés nacional la conservación y protección y mejoramiento del patrimonio natural.

El Art. 94 que reconoce que el Estado, municipalidades y habitantes están obligados a prevenir ka contaminación y mantener el equilibrio ecológico

Finalmente el Art. 140 reconoce que Guatemala es una Estado libre, independiente y soberano.

BASIC:

Basic Resources International (Bahamas) Ltd, es una empresa registrada en Las Bahamas. En septiembre del 2001, la francesa Perenco compró a la Basic, una subsidiaria de Andarko Petroleum Corporation. La compra incluyó todas las concesiones en Guatemala, el oleoducto de 440 Km., una refinería y todas las otras instalaciones petroleras de Basic. Perenco hace pocos meses recibió una sanción económica por parte de autoridades legales en Ecuador por invadir terrenos de propiedad privada.

2.1.4. ALASKA

CASO: GREENPEACE vs. BP EN DEFENSA DE LOS ESQUIMALES INUPIAT

DEMANDANTES: Greepeace y Esquimales Inupiat
DEMANDADO: BP
TRIBUNAL: CORTE DE SAN FRANCISCO

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El caso se refiere al Proyecto Northstar de BP Amoco para extracción de petróleo del Océano Ártico (primer proyecto de extracción offshore de petróleo a realizarse en el Océano Ártico). Se extraerá el petróleo desde una isla artificial a 9,6 Km. al norte de la costa de Alaska.

El petróleo será transportado a través de un oleoducto enterrado a solamente a 2 m. bajo el lecho marino. La seguridad de estos oleoductos no ha sido probada en el Océano Ártico (un medio constituido por una capa de hielo sólido o trozos de hielo suelto durante más de 9 meses al año, golpeado por temperaturas extremas, severas tormentas y meses de oscuridad)

Si se lleva a cabo el proyecto Northstar se abriría la puerta a nuevos proyectos de extracción de petróleo a lo largo del mar de Beaufort; lo cual traería graves consecuencias para el medio ambiente y para las comunidades locales.

Esto produciría emisiones de gases con efecto invernadero y afectaría a la cultura Inupiat la cual es dependiente de los recursos costeros y marítimos.

El Ártico occidental está calentándose de 3 a 5 veces más rápido que el promedio global debido al cambio climático.

Por miles de años esta comunidad ha dependido del Océano Ártico por sus ballenas, focas, peces y osos polares. Greenpeace ha establecido un campamento en la zona para vigilar la construcción del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La demanda fue interpuesta, en 1999 por los esquimales Inupiat en conjunto con Greenpeace, ante la corte de apelaciones del noveno circuito de san Francisco (San Francisco's Court of Appeals for the Ninth Circuit) Esta cuestiona al gobierno federal por aprobar el proyecto a pesar de que carece de un plan de derrames adecuado.

Se alega que, al haber aprobado el proyecto, el Servicio Federal de Manejo de Minerales (federal Mangement Service) al igual que otras agencias federales violaron la Ley de Territorios Extracontinentales (Outer Continental Shelf Lands Act-OCSLA) y la Ley Nacional de Política Ambiental (National Environmental Policy Act -NEPA)

Greenpeace apeló ante la Corte Superior de Alaska en Anchorage en contra del

Departamento de recursos naturales de Alaska. Se alega el uso indebido de agua dulce en la construcción de caminos para el Proyecto Northstar. En solo dos años de estas construcciones, BP ha usado el total de agua que el estudio de impacto ambiental final predijo que iba a ser usado en los 15 años de vida del proyecto.

A pesar de las protestas, BP ha planteado que seguirá con sus actividades, pero realizará la extracción del crudo que se encuentra offshore desde la plataforma onshore hacia el yacimiento que se encuentra bajo el mar.

Los indígenas Inupiat, al igual que sus hermanos Yupik siguen opuestos al proyecto que se realiza en el Refugio Ártico de Vida Silvestre, y que afectará su vida al poner en riesgo sus fuentes de vida como son la pesca, el buey almizclero, osos grises, osos polares, lobos, más de 130 especies de aves y sobre todo son el refugio para la llegada de las manadas de 130.000 caribú y el lugar de nacimiento de sus crías. Durante más de 20.000 años, los pueblos de Alaska han podido sobrevivir gracias a esta biodiversidad.

Por otro lado, son conscientes de que el frágil ecosistema ártico será afectado directamente por el cambio climático que se produce por las actividades petroleras.

Fuentes:

<http://archive.greenpeace.org/pressreleases/arctic/1999oct21.html>

<http://www.commondreams.org/news2000/0330-04.htm>

BP:

Es una empresa de origen británico, que opera en más de 70 países. Hace pocos años se fusionó con Amoco y Arco. En Colombia ha sido denunciada por estar vinculada a violaciones de los derechos humanos.

2.2. CASOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

Los casos legales más conocidos a nivel internacional son aquellos que se dan por violaciones a los derechos humanos. En estos casos se da una estrecha relación entre las empresas con las fuerzas militares de los países. Las agresiones son cometidas por fuerzas de seguridad en complicidad con los militares o directamente por fuerzas militares. Las empresas contratan a los militares para estas acciones y por lo tanto actúan como cómplices y en muchos casos autores intelectuales de masacres, actos de tortura y otros abusos a los derechos humanos.

En los seis ejemplos que siguen la empresa ha sido, o esta siendo juzgada por violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Cortes del país de origen de las empresas. La empresa actuó con plena conciencia y conocimiento al emplear a tropas militares brutales para asegurar sus proyectos, además de proveerles de apoyo material y financiero para esas acciones.

Estos casos se amparan en las leyes de Estados Unidos, la ley Alien Tort Claims Act (ATCA) y la ley de Protección para las Víctimas de Tortura (Torture Victims Protection Act).

Es interesante mirar las estrategias de las empresas: exonerar a la matriz de la empresa y culpabilizar a la subsidiaria, responsabilizar a las fuerzas militares del país, incompetencia del tribunal y falta de legislación nacional.

2.2.1. NIGERIA

CASO: Bowoto vs. ChevronTexaco

DEMANDADO: Chevron, Chevron/Texaco

DEMANDANTES: Bowoto et. Al.

TRIBUNAL: Corte de San Francisco

FUNDAMENTOS DE HECHO:

En Nigeria, el petróleo provee hasta el 90% de los ingresos por razón de intercambio comercial. Dentro de la OPEP, Nigeria es el 5to país productor de petróleo.

Existen reportes de daños ambientales ocasionados por las actividades de Chevron desde hace varios años. Estos incluyen derrames de petróleo y canales que permiten que el agua del mar alcance las fuentes de agua dulce, ocasionando la disminución de agua potable y la erosión del suelo. Esto ocasiona una alteración en los medios de subsistencia de los pueblos del Delta que les permiten mantener sus formas tradicionales de vida, como los bosques, plantas, manglares, vida silvestre y ganado.

La destrucción en el medio ambiente ha hecho que comunidades enteras deban desplazarse.

Las comunidades de la zona se han organizado en oposición a la actividad petrolera, para presionar para detener el daño ambiental, obtener el pago de reparaciones y los costos de restauración de los daños causados.

La oposición incluye reuniones con representantes de la compañía y protestas pacíficas en las comunidades y en las plataformas petroleras de offshore.

La represión militar colaboraba con la compañía Chevron y en algunos casos terminaba con la ocupación de las tierras por parte de los militares.

Mayo 28 de 1998: la plataforma Parabe, en el delta del río Níger, estaba ocupada por docenas de activistas de las comunidades. Los manifestantes pedían a Chevron una mayor contribución para la empobrecida zona en la cual vivían. Chevron pidió ayuda a los militares. Unos días después, helicópteros de Chevron aterrizaron en la plataforma y dispararon en contra de los manifestantes, matando a dos e hiriendo a muchos. 11 activistas fueron detenidos por 3 semanas. Entre los detenidos se encuentra Oyinbo, uno de los dirigentes de las protestas en la plataforma. Al menos uno de los activistas asegura que fue víctima de tortura: fue esposado y colgado del techo durante horas después de haberse negado a firmar una declaración escrita por las autoridades nigerianas. El helicóptero era piloteado por pilotos contratados por ChevronTexaco Nigeria Limited, subsidiaria de Chevron Texaco en Nigeria.

En enero de 1999, en respuesta a las continuas protestas de las comunidades locales debido a los daños causados por las actividades de extracción llevadas a cabo por la demandada y por la falta de reparaciones y oportunidades de trabajo para los habitantes de las comunidades locales, Chevron llevo a cabo un plan de ataque contra ciudadanos desarmados, destruyendo así las comunidades de Opia e Ikenyan situadas en las cercanías del proyecto. Chevron fue la que proveyó helicópteros y barcos para movilizar a su gente y a los militares hacia las comunidades de Opia e Ikenyan. Algunos de los manifestantes fueron ejecutados sumariamente, otros fueron seriamente heridos durante el ataque, otros quemados por el fuego o torturados por la policía, en complicidad y/o bajo la sugerencia de Chevron.

Mayo 27 de 1999: la demanda fue presentada ante la Corte Distrital del distrito de California.

Mucha de la información fue clasificada como confidencial por la compañía. La demanda fue presentada y la demandada planteó la excepción de incompetencia del tribunal: diciendo que sería más conveniente trabar la litis en Nigeria. El 7 de abril del 2000, la corte negó esta excepción.

Otra excepción presentada fue la que alegaba que los hechos no constituían violaciones de derecho internacional. Además señalaron que los hechos, de ser ciertos, son una responsabilidad de la subsidiaria de Chevron y no la corporación Chevron (Chevron corporation, cambió su nombre a Chevron Texaco el 9 de octubre de 2001)

12 de mayo de 2000: las excepciones fueron desechadas, pero de todos modos se abrió el periodo de prueba.

En marzo de 2003, la corte de San Francisco decide si Chevron Texaco puede ser responsable, directa e indirectamente, de las actividades de su subsidiaria en Nigeria, ChevronTexaco Nigeria Limited.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los actores son: los familiares de uno de los manifestantes asesinados, dos manifestantes heridos y que sobrevivieron; y, un manifestante arrestado y que asegura que fue sometido a torturas por no firmar una confesión que decía que él era un pirata. Cinco demandantes en total.

En la demanda se alega que existió conspiración entre Chevron y los militares y la policía de Nigeria. Esto se prueba con los siguientes hechos:

- colaboración de Chevron con medios de transporte, tripulación, pilotos
- provisión de información de Chevron a militares y policías
- participación de los empleados de Chevron en la planificación y coordinación de las llamadas "operaciones de seguridad" incluyendo campañas de terror llevadas a cabo en el delta del río Níger.
- Pago por parte de Chevron a militares y policías para obtener protección de las instalaciones de la compañía
- Compra y aprovisionamiento de municiones y otros equipos militares usados en los ataques
- Permitir que militares y policías vivan dentro de las instalaciones de la compañía
- El señalar a ciertas comunidades involucradas en actividades ambientalistas como objetivos para los militares y policías

La demanda incluye acusaciones por: Asesinato, agresiones, tortura, crímenes en contra de la humanidad, asalto, ejecuciones sumarias, trato inhumano, cruel y degradante, arrestos arbitrarios, violaciones a los derechos a la vida, libertad y al derecho de asociación, negligencia, , conspiración civil, ejecuciones extrajudiciales, por mantener un patrón de violaciones de derechos humanos internacionalmente reconocidos, violación de ciertas leyes en contra del chantaje y la corrupción,

Los actores están representados por 15 abogados representantes de Earthrights Internacional. Teresa TRaber de Traber y Voorhees presentaron el argumento oral a favor de los actores.

La compañía pide que se lleve a cabo un juicio sumario alegando que los crímenes fueron cometidos por los militares y policías locales y también porque estas personas estaban protegiendo a la subsidiaria, no a los demandados en sí. Esta petición fue negada. La corte que negó este recurso reconoce que a Chevron Texaco no se la puede considerar responsable directa de los hechos ocurridos en Nigeria.

Petición: a cada demandante la cantidad de 75 000\$ por los siguientes motivos:

- daños y perjuicios
- daño punitivo
- costas procesales
- entre otros.

Los demandantes de las comunidades de Opia e Ikenyan del Delta del Níger aún esperan los resultados de su demanda en las cortes. Las demandas están ahora interponiendo tanto ante la corte federal como la corte estatal de Estados Unidos. En noviembre del 2005 serán las audiencias para la demanda estatal y se espera que la federal en octubre del 2006.

Fuentes:

<http://www.ccr->

[y.org/v2/legal/corporate_accountability/corporateArticle.asp?ObjID=4rj5rmLv5U&Content=41](http://www.ccr-y.org/v2/legal/corporate_accountability/corporateArticle.asp?ObjID=4rj5rmLv5U&Content=41)

<http://www.earthrights.org/news/chevronmay2003.shtml>

CHEVRONTEXACO:

Empresa estadounidense que tiene varios juicios por su nefasta operación en Nigeria, Ecuador y otros países en el mundo. Se puede conocer más sobre sus operaciones en el libro "Chevron, mano derecha del imperio" publicado por Oilwatch que se encuentra en la página Web: www.oilwatch.org.ec

2.2.2. INDONESIA

CASO: EXXON MOBIL EN INDONESIA

DEMANDANTES: Internacional Labour Rights Fund (en nombre de 11 comuneros víctimas de los abusos por parte de las fuerzas militares contratadas para a protección de los proyectos de la Exxon Mobil)

DEMANDADOS: Exxon Mobil

ABOGADOS: Agnieszka M. Fryszman, et. al.

TRIBUNAL CORTE DISTRITAL DE COLUMBIA-USA

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Exxon Mobil tiene un proyecto de extracción de gas en Aceh, Indonesia. Se contrataron a unidades militares del Ejército Nacional de Indonesia para la protección de sus proyectos

Miembros de estos grupos se han visto constantemente involucrados en abusos y violaciones de los derechos humanos de las poblaciones locales, en las que se incluyen violaciones sexuales, secuestros, asesinatos, destrucción de propiedad entre otros actos de terror.

Exxon Mobil no ha tomado ninguna medida para detener estas acciones sino que ha continuado financiando a los militares y proveyéndoles equipo e instalaciones para llevar a cabo y encubrir las operaciones (existen fosas comunes dentro de estos complejos)

20 de junio de 2001: el Internacional Labour Rights Fund presentó una demanda ante la Corte Distrital Federal del Distrito de Columbia.

La demanda se presentó en nombre de 11 comuneros víctimas de los abusos por parte de las fuerzas de seguridad de Exxon Mobil.

Octubre del 2001: Exxon Mobil presentó su "Motion to Dismiss", alegando que: puede que esos hechos hayan ocurrido pero que no fue el resultado de las actividades realizadas por Exxon Mobil. Señala que la presencia de la compañía en Aceh creó nuevos puestos de trabajo, ayudó a la estabilización de la región, donó medicamentos y comida (millones de dólares en ayuda financiera), invirtió en el desarrollo de las comunidades locales.

El ILRF respondió el 14 de diciembre de 2001.

El 9 de abril de 2004, la corte oyó los argumentos orales de las partes y la decisión debía ser tomada en el plazo de 60 días. Pero la corte aún no se ha pronunciado.

A lo largo del caso se ha visto el interés del Departamento de estado de los USA. El Departamento de Estado se ha pronunciado al respecto: la investigación que se lleva a cabo sobre las violaciones podría ser considerada como una intromisión en la soberanía estatal por parte del gobierno de Indonesia. Esto podría afectar los intereses de los Estados Unidos de tener a Indonesia como un aliado en la lucha anti terrorista (en contra de Al-Qaeda y otras organizaciones terroristas) Además que la investigación podría ocasionar una creciente tensión en las relaciones diplomáticas y económicas entre los dos estados. Podría agravar la inestabilidad política de Indonesia y así afectar a la seguridad de los Estados Unidos y otros países de la región. Perjudicaría también las nuevas posibilidades de inversión de capitales estadounidenses en Indonesia. Y, finalmente, la investigación podría tener efectos negativos en la búsqueda de la paz en Aceh.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se demanda por tortura, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, violaciones sexuales, trato cruel, inhumano y degradante.

Se alega que Exxon Mobil actuó con plena conciencia y conocimiento al emplear a tropas militares brutales para asegurar sus proyectos, además de proveer de apoyo material y financiero. Se alega a demás que en las fuerzas de seguridad encontramos a empleados o agentes de Exxon Mobil y que la compañía puede ser declarada responsable.

Exxon Mobil violó: leyes internacionales de derechos humanos, las leyes consuetudinarias del Distrito de Columbia así como Alien Tort Claims Act y la Ley de Protección para las Víctimas de Tortura (Torture Victims Protection Act)

El caso fue interpuesto en julio del 2002, cuando el asesor legal del Departamento de Estado, William Taft IV, escribió una carta al Juez Oberdorfer para que rechazara el caso, ya que este juicio tendrá un impacto negativo sobre la capacidad del Gobierno de Estados Unidos de enfrentar el terrorismo en el mundo. El International Labor Rights Fund (ILRF), que interpuso la demanda, está confiado de que este caso, seguirá adelante.

Fuentes:

<http://www.business-humanrights.org>

http://www.webislam.com/numeros/2001/07_01/Petrolera_estadounidense.htm

<http://www.hrw.org/press/2002/08/exxon072902.pdf>

http://www.cmht.com/ihr_attorneys.php

<http://www.corpwatch.org/article.php?id=11442>

<http://www.foei.org>

EXXONMOBIL:

En 1998, las empresas estadounidenses Exxon y Mobil firmaron un acuerdo de fusión, convirtiéndose en la empresa petrolera más grande del mundo. De acuerdo a un informe de Amigos de la Tierra Internacional, durante los pasados 120 años, las operaciones y la quema de productos del gigante petrolero Exxon Mobil y sus empresas predecesoras, han causado entre el 4.7 y el 5.3 % del total de emisiones de dióxido de carbono provocadas por humanos a nivel mundial, por lo que es culpable de una gran parte del caos climático y de las miles de muertes y daños que se han provocado por este crimen.

2.2.3. COLOMBIA

CASO: OCCIDENTAL

DEMANDANTE: International Labor Rights Fund (ILRF) y el Centro de Derechos Humanos en Northwestern University School of Law.

DEMANDADO: Occidental Petroleum y Airscan, Inc. (su contratista de seguridad)

TRIBUNAL: CORTE DEL DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA / CORTE COLOMBIANA

FUNDAMENTOS DE HECHO:

13 de diciembre de 1998: masacre de civiles colombianos en Santo Domingo. Bombardeo desde helicópteros (fabricados en los Estados Unidos) resultante en la muerte de 19 civiles (6 menores) en el pueblo de Santo Domingo. Plan ideado, dentro de las instalaciones de OXY, por Airscan y las CAF.

La operación estaba en manos de las CAF (fuerzas aéreas de Colombia con financiamiento de la OXY para proteger el oleoducto de la compañía en Caño Limón)

Esta rama obtenía apoyo del gobierno de los EE.UU. Se lanzaron bombas de dispersión hechas en Estados Unidos. Obtuvieron las coordenadas a través de AirScan, Inc., contratista de seguridad de OXY.

La operación fue vigilada desde el avión de Skymaster contratado por OXY y piloteado por empleados estadounidenses de OXY. Vigilaron el área y colaboraron con las CAF para identificar el objetivo y escogieron los lugares en los que los militares descendieron durante la operación.

En el mismo avión se encontraba un oficial del ejército colombiano (enlace entre las fuerzas aéreas y OXY)

Durante las operaciones de OXY en Colombia ya se habían presentado varios incidentes: intentaron explotar el petróleo en el territorio ancestral de los U'wa; pidió ayuda al ejército y a la policía para romper el cerco de manifestantes pacíficos (resultado: tres niños indígenas muertos y varios heridos)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

24 de abril de 2003: demanda presentada bajo el Alien Tort Claims Act (Ley de Reclamos por Perjuicios en el Extranjero) presentada por International Labor Rights Fund (ILRF) y el Centro de Derechos Humanos en Northwestern University School of Law. Demanda ante Corte del Distrito Central de California

Una corte colombiana, en mayo del 2004, después de varios meses de entorpecidos procedimientos judiciales, ordenó al gobierno colombiano el pago de 725 000 dólares a los sobrevivientes. Estos procedimientos ocurrían al mismo tiempo que se entabló la demanda en USA que continúa hasta ahora.

Fuentes:

http://www.laborrights.org/press/oxy042403_spanish.htm

<http://web.elheraldo.com.co:8081/anteriores/periodicos/03-04-25/nacionales/noti2.htm>

<http://web.amnesty.org/library/index/ENGAMR230042004>

<http://209.238.219.111/Short-Colombia-Sep-2004.doc>
<http://listas.rcp.net.pe/pipermail/medambien/2003-April/000801.html>

OCCIDENTAL:

Occidental Petroleum Company (OXY) es una empresa estadounidense que opera en más de 9 países en el mundo. Opera en varios países de Oriente Medio y en Ecuador, Colombia y Perú. Su historial ambiental y social en estos países latinoamericanos ha sido un desastre por lo que la empresa ha recibido denuncias por contaminación y violación a los derechos humanos.

2.2.4 NIGERIA

CASO: SHELL EN NIGERIA

DEMANDANTE: Ken Wiwa y otros miembros MOSOP (Movement for the Survival of the Ogoni People)
DEMANDADA: Royal Dutch Petroleum/Shell
TRIBUNAL: CORTE SUPREMA (ESTADOS UNIDOS)

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El pueblo Ogoni se ha opuesto a las actividades petroleras en la región Ogoni, en Nigeria. Además ha defendido la autonomía del pueblo Ogoni y la redistribución equitativa de las riquezas resultantes del petróleo.

El gobierno militar, durante la década de los 90, llevó a cabo una sangrienta campaña en contra de la comunidad.

Ken Saro Wiwa y otros activistas fueron ilegalmente detenidos en 1994, se los mantuvo incomunicados y custodiados por militares. Posteriormente fueron juzgados por una corte especial, violándose así su derecho a un debido proceso. Fueron condenados por asesinados y ejecutados en 1995. El 10 de noviembre de 1995, fueron colgados Ken Saro-Wiwa, John Kpuinen, Saturday Doobee, Felix Nuate, Daniel Gbokoo, y el Dr. Barinem Kiobel y otros tres dirigentes del Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni (Movement for the Survival of the Ogoni People-MOSOP)

Los abusos llevados a cabo buscaban suprimir la oposición pacífica de los Ogoni a las actividades petroleras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Existen tres demandas en contra de Royal Dutch/Shell. Se les acusa del asesinato de Ken Saro-Wiwa, John Kpuinen, Saturday Doobee, Felix Nuate, Daniel Gbokoo y Dr. Barinem Kiobel y otros tres dirigentes. También por la detención arbitraria y tortura de Owens Wiwa y Michael Vizor. También por los ataques en Karalolo Kogbara y Uebari N-nah, cuando protestaban pacíficamente en contra de las actividades de Shell.

Las demandas se basan en la Ley de Reclamos por Perjuicios en el Extranjero (Alien Tort Claims Act), en la Ley para la Protección de Víctimas de Tortura (Torture Victim Protection Act) y en la Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act (RICO)

La demanda original fue presentada en 1996 y reformada en abril del 97. en septiembre del 2003, se reformaron las demandas para incluir nuevos actores.

Shell está acusada de tortura, detenciones arbitrarias, extorsión, ejecuciones extrajudiciales, trato cruel, inhumano y degradante.

Los actores alegan que el gobierno militar de Nigeria incurrió en varias violaciones a los derechos humanos, incluyendo tortura y ejecuciones sumarias de miembros del MOSOP. Alegando también que Royal Dutch/ Shell estuvo involucrada en tales actos.

Shell, aseguran los actores, compró municiones, helicópteros y botes para llevar a cabo la operación militar "Restaurar el Orden en la Tierra Ogoni" ("Operation Restore Order in Ogoniland")

La demandada presentó una moción para desechar la acción alegando, primeramente, que la jurisdicción debía radicarse en Holanda o en Inglaterra; y que Ley de Reclamos por Perjuicios en el Extranjero (Alien Tort Claims Act) no se aplicaba en el caos de ser una corporación la involucrada.

El 25 de septiembre de 1998, el juez Kimba Word determinó que la jurisdicción debía radicarse en Estados Unidos (NY) o en Inglaterra. Se aceptó la moción para descartar la acción aceptando la excepción de incompetencia del tribunal.

El 15 de septiembre de 2000, la Corte de Apelaciones confirmó que los Estados Unidos eran la jurisdicción correspondiente a este caso.

La demandada acudió a la Corte Suprema para que revisara la decisión de la instancia inferior pero la Corte negó la petición.

En marzo del 2001, los actores demandaron a Brian Anderson, ex gerente general de Shell Nigeria, subsidiaria de Royal Dutch/Shell. Los demandados alegaron que se debe desechar la acción.

El 28 de febrero de 2002, se negaron todas las peticiones de desechar las demandas alegando que las actividades de Royal Dutch / Shell y de Brian Anderson constituyen una real participación en los crímenes mencionados en las demandas.

También se abrió la posibilidad de que Brian Anderson sea demandado por violación de la Ley para la Protección de Víctimas de Tortura (Torture Victim Protection Act) la cual permite a las víctimas el demandar a los culpables en las cortes federales.

Fuentes:

http://www.findarticles.com/p/articles/mi_qn4159/is_20040411/ai_n12753685
<http://www.earthrights.org/shell/index.shtml>
http://www.ccr-ny.org/v2/legal/corporate_accountability/corporateArticle.asp?ObjID=sReYTC75tj&Content=46
<http://www.earthrights.org/shell/mtd02.shtml>
<http://www.planetark.com/dailynewsstory.cfm/newsid/27818/story.htm>

ROYAL DUTCH/SHELL:

Shell es una empresa angloholandesa que opera en 140 países. En Nigeria ha sido acusada, junto con ChevronTexaco y TotalFinaElf de haber apoyado durante varias décadas al gobierno dictatorial de Abacha y ser cómplices de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos. En el Delta del Níger, la empresa fue expulsada de Ogoniland, gracias a la resistencia de su pueblo. En otros países la empresa también tiene un historial de daños ambientales y sociales por lo que ha recibido innumerables denuncias.

2.2.5. SUDÁN

CASO de TALISMÁN

DEMANDANTE: *La Iglesia Presbiteriana de Sudán, Servicios para el Desarrollo de la Comunidad de Nuer en los Estados Unidos (Nuer Community Development Services in the U.S.A.)* Otros (por sus propios derechos)

DEMANDADA: Talismán Energy, Inc. (Canadá)

TRIBUNAL: CORTE DEL DISTRITO SUR DE NUEVA YORK

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Talimán colaboró con el gobierno en esta “limpieza étnica” e incluso alentó al gobierno a que lo hiciera. Además de que la compañía proveyó material a sabiendas que iba a ser usado en tales actividades.

Estas matanzas se llevaban a cabo contra la población civil y se basaban en razones de etnicidad o religión. Talimán se beneficiaba de la creación de este “cordón sanitario” alrededor de las áreas en las que realizaba sus actividades petroleras.

El presidente Bush declaró a Sudán como un estado que auspicia el terrorismo. Así como Talimán, la Compañía Nacional de Petróleo de Malasia, la Compañía Petrolera Nacional de China y Petronas Carigali llevan a cabo una violenta campaña en pro de la limpieza étnica en la región Sur de Sudán. Esto les permite asegurar los campos petroleros en lo que trabajan.

Más de 500000 cristianos y otros no musulmanes del sur de Sudán han sido asesinados, se han visto forzados a huir hacia Etiopía o Kenya o han sido recluidos en campos de refugiados controlados por el gobierno (una creación del gobierno islámico de Sudán conjuntamente con las empresas petroleras para proteger los campos y las instalaciones petroleras.

En total: 1.8 millones de desplazados y 70000 muertos.

El conflicto en la región Darfur, Sudán comenzó en el 2003.

31 de octubre de 2001: Bush impone sanciones a Sudán ya que sus políticas continúan constituyendo una gran amenaza contra la seguridad de los Estados Unidos.

21 de febrero de 2002: Estados Unidos anuncia su decisión de retirar la ayuda que prestaba para mediar por la paz en Sudán debido al ataque desde helicópteros hacia un centro de distribución de comida de las Naciones Unidas que resultó en la muerte de 26 personas (mayoritariamente mujeres y niños)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La demanda fue presentada en el 2001 por la Iglesia Presbiteriana de Sudán, los Servicios para el Desarrollo de la Comunidad de Nuer en los Estados Unidos (Nuer Community Development Services in the U.S.A.) y sudaneses radicados en Sudán y en los USA. El 19 de marzo del 2003, el juez negó su petición de desechar la causa.

Se alega que Talimán cooperó con el gobierno sudanés en el genocidio y desplazamientos forzados de comunidades cristianas y animistas que viven en el área que era parte de una concesión petrolera para Talimán.

La demanda fue presentada en Estados Unidos. Denise Cote de la Corte de Distrito Sur de Nueva Cork rechazó la petición de la demandada de desechar la demanda.

Los jueces de la Corte del Distrito Sur de Nuevo York han coincidido en la decisión que una compañía si puede ser responsable por acciones violatorias del ius cogens.

Se busca el reconocimiento de la responsabilidad de la empresa petrolera y el pago de daños y perjuicios.

En octubre del 2005, formalmente la empresa dejó el país, hecho que se ha visto como un triunfo por los demandantes ya que además ha provocado una caída significativa de las acciones de la empresa en la bolsa de Canadá; sin embargo, los demandantes continuarán con su campaña legal y pública para lograr las reparaciones para quienes han sufrido por sus operaciones, así como la responsabilidad criminal de los Directores Ejecutivos de Talismán como cómplices de genocidio.

Fuentes:

<http://www.bergermontague.com/case-summary.cfm?id=34>

<http://www.law.com/servlet/>

TALISMÁN:

Talismán es una empresa canadiense que se estableció en 1992. Opera en el Mar del Norte, en Argelia, Colombia, Perú, Trinidad y Tobago, Alaska, Qatar, Indonesia, Canadá, y en el Mar del Norte.

2.2.6. BIRMANIA

CASO: UNOCAL Y TOTAL EN BIRMANIA

DEMANDANTE: John DOE I; et. al.

DEMANDADA: UNOCAL CORPORATION

TRIBUNAL: FRANCIA/ BÉLGICA Y ESTADOS UNIDOS

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Birmania ha estado bajo un gobierno militar desde 1958. En 1988, después de la toma del poder por parte de “the Myanmar Military” se cambió el nombre de Birmania a Myanmar.

Se adjudicó a Total el Proyecto del Gasoducto de Yadana. El proyecto de Yadana está ubicado a 46 metros bajo el nivel del mar en la costa del mar de Andaman. La reserva contiene más de 5 trillones de pies cúbicos de gas natural. El tiempo de vida del yacimiento es de 30 años. La mayor parte del gas natural es transportado a Tailandia para abastecer las plantas eléctricas de Ratchaburi y Wang Noi.

Este proyecto requiere la construcción de un gasoducto de casi 412 Km., la mayor parte bajo agua.

En 1992, Unocal adquirió el 28% de un proyecto de extracción de gas adjudicado a Total. Se creó una subsidiaria para administrar sus intereses.

Total mantuvo el mayor porcentaje de participación en el proyecto.

Unocal contrató a militares para asegurar su proyecto a sabiendas que ellos ya se habían visto inmersos en denuncias sobre abusos y violaciones a los derechos humanos. Ocurre en la región de Tenasserim, Birmania.

En beneficio del proyecto, los militares habían forzado a comunidades enteras a desplazarse y a realizar trabajos forzados; todo esto dentro de un marco de violencia.

Para la protección del proyecto, se construyeron helipuertos y llegaron a la zona varios cientos de soldados.

Existen varios testimonios de ex militares que aseguran que Total y Unocal brindaron apoyo material a las fuerzas militares que custodiaban el proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se entablaron demandas en contra de Total en Francia y en Bélgica. Para Unocal fue en Estados Unidos.

Se demanda por violaciones sexuales, trabajos forzados, tortura y asesinatos.

La demanda se presenta fundamentándose en la Ley de Reclamos por Perjuicios en el Extranjero (Alien Tort Claims Act) aprobada en 1789

Se presentaron dos demandas por separado, en 1996.

En 1997, una corte distrital de los Estados Unidos dictaminó que la corporación y sus directivos pueden ser declarados responsables por violaciones a los derechos humanos llevadas a cabo en otros países. La corte señaló que es claro que Unocal sabía del trabajo forzado y se beneficiaba de este. A pesar de esto, la corte desechó la acción alegando que Unocal no podía ser considerada responsable a no ser que ella haya ordenado la comisión de tales actos, lo cual no había sido probado, a parecer del juez. Los actores apelaron esta decisión.

8 de septiembre de 2002: la Corte de Apelaciones de Noveno Circuito rechazó la decisión de la Corte Distrital permitiendo así que se continúe con esta demanda. Esta corte señaló que no era necesario probar que Unocal controlaba las actividades de los militares birmanos. Solo era necesario demostrar que Unocal asistió a los militares a sabiendas de que cometían abusos. Se determinó así que los actores tenían suficiente evidencia para ir a juicio.

Junio 202: sube a instancia superior ante la corte Superior de California.

25 de agosto de 2004: la administración Bush presentó un informe legal ante la Corte de Apelaciones del Noveno Distrito indicando que, a su parecer, Unocal no puede ser responsable de las violaciones ocurridas en Birmania.

En diciembre de 2004, se llegó a un acuerdo preliminar confidencial el cual respondería a las expectativas de los demandantes. Se establece que se aportarían fondos que les permitiría desarrollar programas para mejorar las condiciones de vida, el cuidado de la salud y la educación de las personas de la región del oleoducto, así como defender sus derechos.

25 abril 2002: se presenta la demanda contra Total en Bélgica. Está apoyada por La Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme (FIDH) y la organización miembro en Bélgica de la Ligue des droits de l'Homme (LDH)

8 mayo 2002: Total responde negando las acusaciones. Sigue actualmente el proceso en las cortes francesas y belgas en contra de Total.

Fuentes:

<http://www.earthrights.org/unocal/index.shtml>

[http://www.ca9.uscourts.gov/ca9/newopinions.nsf/3D534390583B882F88256C380004FE18/\\$file/0056603.pdf?openelement](http://www.ca9.uscourts.gov/ca9/newopinions.nsf/3D534390583B882F88256C380004FE18/$file/0056603.pdf?openelement)

[http://www.ccr-](http://www.ccr-ny.org/v2/legal/corporate_accountability/corporateArticle.asp?ObjID=lrRSFKnmmm&Content=45)

[ny.org/v2/legal/corporate_accountability/corporateArticle.asp?ObjID=lrRSFKnmmm&Content=45](http://www.ccr-ny.org/v2/legal/corporate_accountability/corporateArticle.asp?ObjID=lrRSFKnmmm&Content=45)

<http://www.unocal.com/myanmar/suit-bkgd.pdf>

<http://sdshh.com/Unocal/index.html>

<http://www.comfia.info/index.php?modo=leer&art=17003>

<http://www.derechos.org/nizkor/econ/ccr1.html>

2.3. CASOS POR DELITOS AMBIENTALES

Un caso legal en donde se priorizan los daños ambientales es el del Ecuador, por las operaciones de la empresa Texaco. En este caso se llama la atención sobre el

uso de una tecnología contaminante deliberadamente, y el haber hecho escuela en el país.

El caso intentó jurisdicción en los Estados Unidos, pero luego pasó a tribunales ecuatorianos. Es interesante tomar en cuenta los argumentos de la empresa de “prescripción del delito ambiental” y falta de jurisdicción de los tribunales nacionales y de ausencia de legislación ambiental a la fecha de sometimiento del delito. Todos estos argumentos han sido refutados con éxito por los demandantes”

2.3.1. ECUADOR

CASO: AGUINDA vs. TEXACO

DEMANDANTES: CAMPEÑINOS E INDÍGENAS DEL ECUADOR

DEMANDADO: ChevronTexaco

TRIBUNAL: CORTE DE LAGO AGRIO ECUADOR

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Las compañías Texaco de Petróleos del Ecuador (TEXPET subsidiaria de TEXACO INC., operó en el Ecuador desde 1964 hasta 1990. Si bien el 1974 la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana ingresó al consorcio y para 1977 había adquirido el 62,5% de activos, TEXPET mantuvo la condición de operador y como tal fue responsable técnico de las actividades del consorcio hasta 1990.

En las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos llevadas adelante por TEXACO utilizó una tecnología consistente en la apertura de fosas o piscinas de desechos tóxicos, la quema del gas y la eliminación del agua de producción a los ríos esteros y pantanos y la eliminación de los desechos de crudo en los caminos de la zona, con el propósito de evitar que el intenso tránsito de su personal y equipos levantara en los períodos de sequía grandes cantidades de polvo. Todos estos son métodos y procedimientos que habían sido para entonces abandonados o prohibidos en otros países, por sus efectos letales para el ambiente y para la salud humana.

A consecuencia de este brutal deterioro ambiental, la población se vio gravemente afectada en su salud y en sus expectativas de vida, al sufrir la acción de los tóxicos, bien por haber entrado en contacto directo con ellos en el agua o en el suelo, bien por ingerirlos, respirando el aire contaminado,

Aún más, estos métodos y procedimientos fueron difundidos por la operadora del Consorcio a través de las actividades de entrenamiento a los técnicos locales. De manera que cuando CEPE, la empresa nacional, asumió las operaciones por su

cuenta, reprodujo inicialmente casi todas las prácticas contaminantes implantadas en el Ecuador por TEXACO.

Reclamando por tales daños y exigiendo su reparación, en noviembre de 1993 los demandantes iniciaron acciones legales en contra de TEXACO Inc. en el Estado de Nueva York, en los Estados Unidos de América, La resolución del Juez, después de casi 10 años fue que la TEXACO Inc. debía someterse a la jurisdicción ecuatoriana y determinó que no podía alegar en su favor la prescripción de las acciones.

En diciembre de 1995, TEXPET suscribió con Petroecuador y con el Ministerio de Energía en representación del Estado, un Memorando de entendimiento sobre trabajos de remediación ambiental que fue concluido en 1998. Sin embargo, los trabajos de reparación medioambiental ejecutados por TEXPET fueron insuficientes, y no se ejecutaron adecuadamente. Lo cierto es que todavía existen a la fecha elementos contaminantes vertidos al ambiente, que continúan produciendo daños ecológicos, ambientales, patrimoniales y personales.

El 9 de octubre del año 2001 se produjo la fusión entre las compañías TEXACO INC. y CHEVRON a consecuencia de la cual nació una nueva persona jurídica denominada CHEVRON TEXACO CORPORATION, la cual sustituyó a las antes nombradas en todas sus obligaciones y derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La obligación de reparar el daño resultante del dolo o la negligencia, ha existido en el derecho ecuatoriano desde los inicios mismos de la República. Para el caso, es suficiente mencionar su expreso reconocimiento por los artículos 2241 y 2256 del Código Civil, vigentes al momento en que ocurrieron los hechos que generaron los daños.

El artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce a los pueblos indígenas afectados por el deterioro de su entorno natural y la pérdida de sus territorios, recursos o medios tradicionales de subsistencia, el derecho a percibir una compensación que les permita afrontar sus nuevas condiciones de vida sin desmedro de su identidad como pueblos y de sus derechos colectivos.

En cuanto al derecho para reclamar las reparaciones derivadas de la afectación ambiental, debe considerarse que:

El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, está garantizado a toda persona por el número 6 del artículo 23 de la Constitución, cuyo artículo 86 declara que la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, son de interés público. Los derechos ambientales están constitucionalmente reconocidos como derechos colectivos. Por eso han sido considerados dentro del Capítulo 5 del Título III de la

Constitución. Cualquier persona puede por consiguiente reclamar por la violación del desconocimiento de tales derechos y exigir su reparación.

Cuando se trata de evitar un daño potencial o contingente que amenace a personas indeterminadas, como ocurre con los materiales contaminantes que todavía se encuentran en el ambiente, el artículo 2260 del Código Civil concede acción popular para exigir de quien generó la amenaza, que remueva sus causas o las haga cesar.

El artículo 41 de la Ley de Gestión Ambiental (Ley 99-37, RO 245 de 30 de julio de 1999) concede acción pública para denunciar la violación de las normas ambientales y el artículo 43 de la misma ley reconoce a las personas naturales o jurídicas y a los grupos humanos vinculados por un interés común y afectados directamente por la acción u omisión dañosa, el derecho a interponer acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente, incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos.

Fuentes:

www.accionecologica.org

www.cheevrontoxico.org

2.3.2. CASO LA PROPICIA CONTRA PETROECUADOR

DEMANDADO: PETROCOMERCIAL, SUBSIDIARIA DE
PETROECUADOR

DEMANDANTE: BARRIO LA PROPICIA, ESMERALDAS

TRIBUNAL: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

FUNDAMENTOS DE HECHO

El incendio/ derrame ocurrido en Esmeraldas el 26 de febrero de 1988 afectó al Barrio Delfina Torres Viuda de Concha (La Propicia 1). El barrio presentó una demanda por daños permanentes y accidentales provocados por la refinería de Esmeraldas, en el juzgado 3ro de lo civil en Esmeraldas.

El juicio demanda la reparación de los daños ocasionados por la presencia de la refinería, las compensaciones por estos daños y la cancelación de las fuentes de contaminación. Representan a las 250 familias que viven en la Propicia.

Argumentan que Petroecuador no tiene suficientes medidas de seguridad para garantizar la vida y el equilibrio ambiental de la provincia.

En este caso la empresa culpabilizó a las víctimas, pues argumentaron que asentarse en la zona fue una acción imprudente. Así mismo argumentaron que los accidentes se debieron a circunstancias naturales.

Las empresas aseguradoras pagaron 6.000 millones de sucres. Se demandaron 35 millones de dólares y se logró una sentencia a favor de los demandantes de 11 millones de dólares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La demanda se sustenta el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, reconocido en el art. 22 de la constitución ecuatoriana, igualmente recurre al derecho a la salud y acceso a servicios.

La demanda se sustenta en además en el artículo 48 de la constitución en donde se reconoce el derecho de terceros a color acciones legales sin perjudicar de los derechos de los afectados.

Se invoca a otros artículos del código civil (2243, 2244, 2245, 2256) en donde se reconoce el derecho a reclamar indemnización por acciones, dolo o negligencia. Recurre a la ley interna de la empresa nacional en donde esta debía preservar el equilibrio ecológico (art. 2)

Finalmente acude al código penal (art. 4 y 12) en donde se estipula que no impedir un acontecimiento cuando se tiene la obligación de hacerlo, equivale a cometerlo. Así mismo el código penal señala que la infracción es culposa cuando se reconoce negligencia.

La demanda fue ganada por los afectados teniendo la empresa que pagar una compensación de 11 millones de dólares y tomar acciones para eliminar las fuentes de contaminación.

Fuentes:

www.accionecolgoca.org

PETROECUADOR:

Empresa Estatal Petróleos del Ecuador es una empresa ecuatoriana que se creó en la década del 60 bajo el nombre de CEPE. En los años 90 se convierte en petroecuador con sus filiales sectoriales. Al igual que muchas empresas estatales, Petroecuador ha sufrido grandes presiones para forzar su privatización, sin embargo los sindicatos y movimientos sociales en Ecuador han sabido defender a la empresa nacional. Desde mediados del 2005, la empresa ha iniciado un proceso para la renegociación de contratos petroleros con las 18 empresas con las que mantiene contratos de operación.

Entre las empresas están: Repsol-YPF, Agip Oil, Occidental, Encana, EcuadorTLC y Petrobrás, City Oriente, Petrobell, Petróleos Sudamericanos, Tecpecuador, Canadá Grande, CNPC, EDC, CGC, Burlington, Bellwether, Tripetrol y Perenco. En total se revisarán 22 contratos.

3. RESEÑA

Revista Entropía Cero
CENSAT Agua Viva

A través de diversas maneras de expresión, entre las que se encuentra el relato, el artículo, la crónica, el comic, etc., Entropía Cero crea una mirada alternativa a los conflictos y realidades energéticas de comunidades de distintas zonas del país. La agudeza del análisis, la propuesta y las alternativas de resistencia, se ve reforzada con una propuesta visual que integra trazos y colores de artistas que comprenden la intensidad de la problemática energética colombiana, y aportan, con su creatividad y estilo, al intento por posicionar de manera contundente “la crítica al actual modelo energético que es una crítica al modelo de desarrollo vigente, mostrando su inviabilidad para las sociedades y para toda la naturaleza”. Entropía Cero “pretende ser leída, releída, estar presente en los espacios más comunes, entre manos, tierra, tiza y carbón; por eso, quienes en ella dispusieron sus líneas, pinceles y colores sueñan con ver sus obras sobre las paredes, sobre los lugares donde logre llegar y ser bien recibida”.

La revista se encuentra en la página web de CENSAT: www.censat.org

4. POEMA

¿De quién es esta enfermedad?
La enfermedad de llamas de rayo,
Su fuego ardiente quema,
Su humo blanco,
Su fiebre hirviendo.
Los dueños del metal,
Los blancos de río abajo,
La gente de metal se está quemando,
Los cuchillos de metal están ardiendo.
Olor a acero vivo.

Qué gente extraña es esta:
Su enfermedad va hasta las cabeceras,
Las nacientes del río serpentino.
Nadie elude la fiebre.
¿Cómo apagar este fuego?

Canción Yaminahua
Perú

Fin.../.